

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
2014
2014
2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1560 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 NOV 2014

VISTOS:

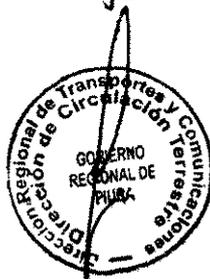
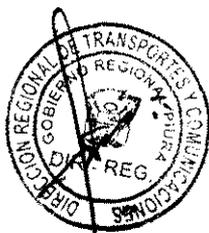
Resolución Directoral Regional N° 1272-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Setiembre de 2014, Informe N° 2590-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1574-2014/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Noviembre de 2014, Informe N° 1925-2014/GRP-440010-440011 de fecha 14 de Noviembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1272-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Setiembre de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.1 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.3.4.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la habilitación vehicular por sesenta (60) días.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución Apertura a **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, la cual fue recepcionada el día 04 de Octubre de 2014 por la Secretaria Lucy Sánchez Siguenza identificada con DNI N° 40807067, conforme se observa de la Orden de Servicio N° 032328 de Paloma Express que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se aprecia que **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, no ha formulado sus descargos con la finalidad de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido correctamente notificada con la Resolución Directoral Regional N° 1272-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Setiembre de 2014, razón por la cual, no ha logrado acreditar ante la autoridad administrativa, a través de la presentación de medios probatorios fehacientes, que el vehículo de placa **P1S-911** intervenido durante la fiscalización efectuada el 23 de Junio de 2014 conforme se observa del Acta de Control N° 000596-2014, porta actualmente como mínimo con un neumático de repuesto que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento, y demostrar de esa manera que ha cumplido con



REPUBLICA DEL PERU

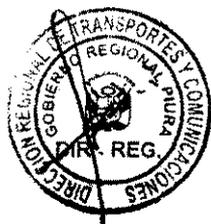


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1560 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 NOV 2014

corregir el incumplimiento de **CÓDIGO C.1 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.3.4.2 del D.S. N° 017-2009-MTC; en consecuencia, se debe proceder a la aplicación de la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 124.1 del artículo 124 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



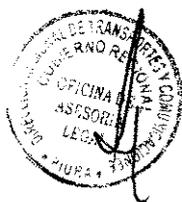
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR DE LA UNIDAD DE PLACA P1S-911 POR SESENTA (60) DÍAS**, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.1 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.3.4.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia: como mínimo un neumático de repuesto, de mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como leve; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino II Etapa Mz. A Lote 01 (Segundo Piso) – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1560** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 NOV. 2014**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594